

CABA, 28 de Septiembre de 2022

A la

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

De nuestra mayor consideración:

Los que suscribimos **JORGE ALBERTO SOLA**, DNI N° 17.310.288 en su carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **GUSTAVO TRIAS** DNI 18.374.298 en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, con domicilio en 25 de Mayo 565 piso 2, CABA con el patrocinio letrado del Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ** DNI 21.764.388, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación, la Lic. **MARA BETTIOL** DNI 21.719.460 con el patrocinio letrado del Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL** DNI 16.894.670, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, con domicilio en San Martin 575 piso 2 of. "B" CABA, el Sr. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** DNI 16.431.340 y **EZEQUIEL POLLITZER** DNI 26.632.187 en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Callao 664, Rosario, provincia de Santa Fe, el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** DNI 22.502.393 en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS** con domicilio en 25 de Mayo 704Piso 2 CABA, el Sr. **ALFREDO GONZALEZ** DNI 4.308.908 y **MONICA SPADAVECCHIA** DNI 11.746.678 en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** con domicilio en Av. de Mayo 1370 piso 1 CABA, nos dirigimos a Ud. A fin de acompañar el acuerdo de Salarial celebrado en el marco del CCT 264/1995 solicitando a esa Dirección la apertura del Procedimiento de Negociación Colectiva.

A tal efecto, la parte sindical designa como miembros de la Comisión Negociadora al Sr. **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General, **DANIEL NAVAJO** DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068 en su carácter de tesorero, **STELLA MARIS CHIARELI** DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25679199 en su carácter apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, constituyendo domicilio electrónico en aprevignano@ssra.org.ar.

Por parte de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS** integraran la Comisión Negociadora el Sr. **GUSTAVO TRIAS** DNI 18.374.298 y el Dr **Marcelo PEREZ** DNI 21.764.388, denunciando domicilio electrónico en gtrias@aacs.org.ar y mperez@marinperez.com.ar.

Por parte de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, integraran la Comisión Negociadora la Lic. **Mara BETTIOL** DNI 21.719.460 y el Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL** DNI 16.894.670, denunciando domicilio electrónico en gmitchell@uart.org.ar.

Por **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, se designan como miembros de la Comisión Negociadora a los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** DNI 16.431.340 y **EZEQUIEL POLLITZER** DNI 26.632.187 denunciando domicilio electrónico en CPerotti@sancorseguros.com; pollitzere@sancristobal.com.ar.

Por parte de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS** se designa al Dr. **DANIEL JOSE SALAZAR** DNI 22.502.393 denunciando domicilio electrónico en djsalazar71@gmail.com.

Por parte de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** se designa al Sr **ALFREDO GONZALEZ**

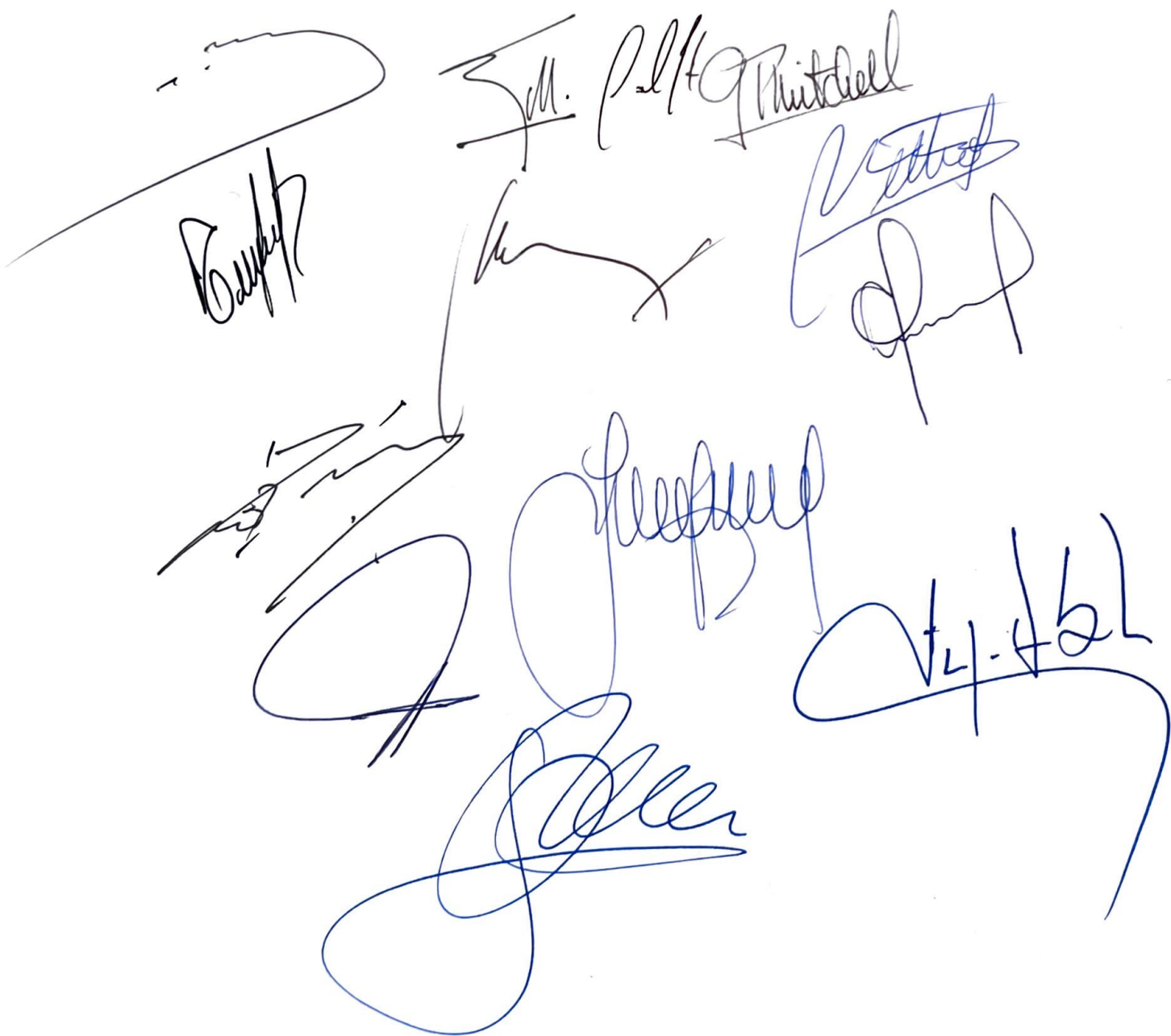


DNI 4.308.908 y la Sra MONICA SPADAVECCHIA DNI 11.746.678,
constituyendo domicilio electrónico en moledo@bawtime.com

**A todo evento manifestamos bajo declaración jurada que se da
estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1 dec 514/03
reglamentario de la Ley 25.674.**

Por todo lo expuesto, solicitamos a esa Dirección que,
oportunamente fije audiencia a fin de que las partes ratifiquen ante esa
autoridad el acuerdo arribado, el que se enmarca en el CCT 264/1995.

Sin otro particular, la saludamos cordialmente.



The block contains several handwritten signatures. At the top left, there is a large, sweeping black signature. To its right is a black signature that appears to read 'Sra. Patricia Mitchell'. Below these, there are several blue ink signatures. One is a cursive signature, another is a more stylized signature, and a third is a signature that includes the text 'V. 4-42' followed by a long horizontal stroke. At the bottom, there is a large, complex blue signature that looks like 'Geller'.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 de Septiembre de 2022 entre los Sres. **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General, **DANIEL NVAZO** DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068 en su carácter de tesorero, **STELLA MARIS CHIARELI** DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25679199 en su carácter apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **ALFREDO GONZALEZ MOLEDO** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, **GONZALO SANTOS**, y el Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS** quienes dejan constancia que la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS** no ostenta la representación de la **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación, **MARA BETTIOL** con el patrocinio letrado del Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**,; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** y **EZEQUIEL POLLITZER**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que las Partes hemos suscripto con fecha 12 de abril de 2021 un acuerdo en el que se fijaron los salarios de la actividad hasta el 30 de septiembre de 2022. Sin perjuicio de ello, las Partes hemos suscripto con fecha 28 de julio de 2022 un acuerdo que procedió a revisar el mismo, en el que se fijaron los salarios de la actividad hasta el 30 de septiembre de 2022 y por medio del cual el incremento previsto originalmente para el mes de septiembre de 2022,

respecto de los salarios y adicionales convencionales del CCT N° 264/95 sea adelantado y abonado conjuntamente con el aumento previsto para el mes de agosto de 2022.

La representación sindical manifiesta que, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 7° del mencionado acuerdo, ha iniciado la presente negociación con el objeto de fijar nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995 para regir a partir del mes de septiembre de 2022, teniendo en consideración la depreciación de los salarios vigentes producto de la inflación.

La representación empresaria prestó conformidad a la propuesta sindical, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo paritario a negociar antes referenciado.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2°: ESCALAS SALARIALES

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar un incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes al mes de Febrero de 2022 en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya aplicación será a partir del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive. Asimismo, las Partes signatarias han acordado otorgar un incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes al mes de diciembre de 2022 en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el referido Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya aplicación será a partir del 1 de enero de 2023 al 28 de Febrero de 2023, ambos inclusive. Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.

Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 9/22. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores

paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 9/22" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión

Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA 3 °: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente.

Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratar dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.

Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLÁUSULA 4°: VIGENCIA

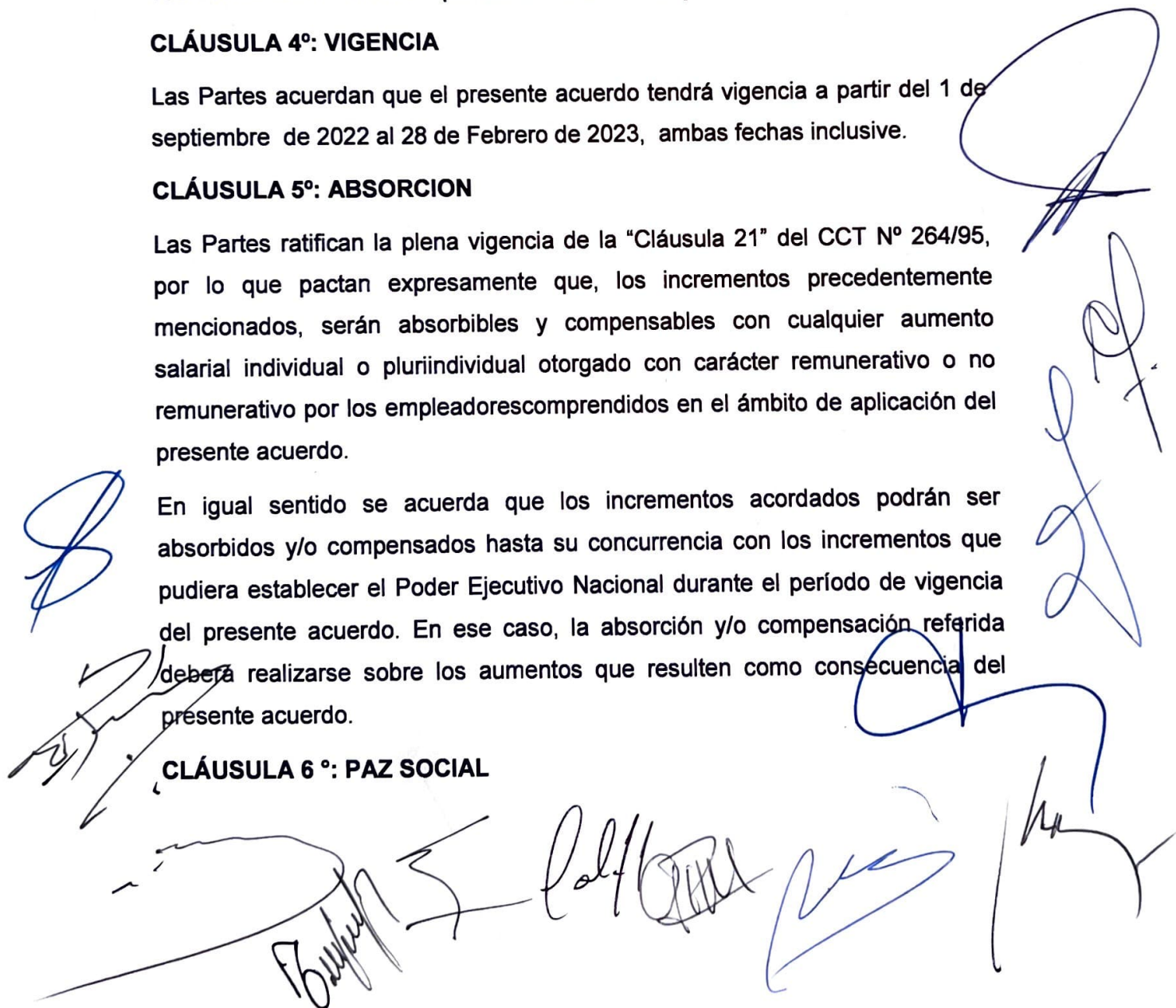
Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 2022 al 28 de Febrero de 2023, ambas fechas inclusive.

CLÁUSULA 5°: ABSORCION

Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que, los incrementos precedentemente mencionados, serán absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

En igual sentido se acuerda que los incrementos acordados podrán ser absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los incrementos que pudiera establecer el Poder Ejecutivo Nacional durante el período de vigencia del presente acuerdo. En ese caso, la absorción y/o compensación referida deberá realizarse sobre los aumentos que resulten como consecuencia del presente acuerdo.

CLÁUSULA 6 °: PAZ SOCIAL

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'B. B. B.'. On the right, there is a large, circular signature. The signatures are scattered across the bottom of the page, some overlapping the text of the 'CLÁUSULA 6 °: PAZ SOCIAL' section.

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

CLÁUSULA 7 °: COMPROMISO NEGOCIAL

Las Partes se comprometen a reunirse durante la segunda quincena de Febrero de 2023 a fin de negociar las pautas salariales que regirán a partir del 01/03/2023

CLÁUSULA 8 °: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in blue ink. The signatures are stylized and vary in complexity. One signature on the left appears to start with 'B...'. Another in the center-left starts with 'J...'. To the right, there are signatures that look like 'P...' and 'L...'. A date stamp '14-1-21' is visible on the right side, partially overlapping the signatures. The overall impression is of a formal signing ceremony.

ANEXO I- CCT 264/1995

ESCALAS SALARIALES 01/9/22 AL 28/2/23

CATEGORIA LABORAL	ESCALA VIGENTE	ESCALA 01/09/2022- 31/10/2022	ESCALA 01/11/2022- 30/12/2022	ESCALA 01/01/2023- 28/02/2023
AREA ADMINISTRATIVA				
EMPLEADO SUB GRUPO I	\$ 93.277,87	\$ 105.533,36	\$ 119.150,57	\$ 133.448,
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I	\$ 16.802,85	\$ 19.010,53	\$ 21.463,50	\$ 24.039,
EMPLEADO GRUPO I	\$ 93.277,87	\$ 105.533,36	\$ 119.150,57	\$ 133.448,
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	\$ 16.802,85	\$ 19.010,53	\$ 21.463,50	\$ 24.039,
EMPLEADO GRUPO II	\$ 121.497,27	\$ 137.460,41	\$ 155.197,24	\$ 173.820,
EMPLEADO GRUPO III	\$ 132.454,47	\$ 149.857,25	\$ 169.193,87	\$ 189.498,
EMPLEADO GRUPO IV	\$ 143.647,91	\$ 162.521,36	\$ 183.491,85	\$ 205.510,
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	\$ 63.167,95	\$ 71.467,38	\$ 80.688,98	\$ 90.371,
AREA JERARQUICOS				
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	\$ 169.765,79	\$ 192.070,78	\$ 216.854,11	\$ 242.876,
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	\$ 220.135,99	\$ 249.058,97	\$ 281.195,61	\$ 314.939,
				\$ 0,
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	\$ 81.495,09	\$ 92.202,47	\$ 104.099,56	\$ 116.591,
EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS	\$ 81.495,09	\$ 92.202,47	\$ 104.099,56	\$ 116.591,

ADICIONALES DE CONVENIO

ADICIONAL ALMUERZO

	ESCALA VIGENTE	ESCALA 01/09/2022- 31/10/2022	ESCALA 01/11/2022- 30/12/2022	ESCALA 01/01/2023- 28/02/2023
ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS	1651,22	1868,17	2109,22	2362,
ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS	1370,46	1550,52	1750,58	1960,
ALMUERZO MENSUALIZADO	36326,78	41099,64	46402,82	51971,

ADICIONAL REFRIGERIO

	ESCALA VIGENTE	ESCALA 01/09/2022- 31/10/2022	ESCALA 01/11/2022- 30/12/2022	ESCALA 01/01/2023- 28/02/2023
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS	825,64	934,11	1054,64	1181,
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS	685,31	775,35	875,40	980,
REFRIGERIO MENSUALIZADO	18163,22	20549,63	23201,20	25985,

OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 264/1995

FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO 1

ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO+ MINIMO GARANTIZADO+ ALMUERZO+ REFRIGERIO APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 (A PART DE 01/10/2014)

ADICIONAL POR PERMANENCIA

	ESCALA VIGENTE	ESCALA 01/09/2022- 31/10/2022	ESCALA 01/11/2022- 30/12/2022	ESCALA 01/01/2023- 28/02/2023
1 año				
2 años				
3 años	11162,24	12628,81	14258,33	15969,
4 años	13191,66	14924,87	16850,66	18872,
5 años	15222,35	17222,37	19444,61	21777,
6 años	17250,67	19517,18	22035,36	24679,

7 años	19280,31	21813,49	24628,14	27583,
8 años	21309,52	24109,31	27220,18	30486,
9 años	23339,16	26405,62	29812,79	33390,
10 años	25368,64	28701,74	32405,19	36293,
11 años	27398,28	30998,05	34997,80	39197,
12 años	29427,48	33293,87	37589,85	42100,
13 años	31457,12	35590,18	40182,46	45004,
14 años	33486,55	37886,24	42774,79	47907,
15 años	35516,13	40182,49	45367,33	50811,
16 años	37545,45	42478,43	47959,51	53714,
17 años	39575,03	44774,67	50552,05	56618,
18 años	41604,46	47070,74	53144,38	59521,
19 años	43634,10	49367,05	55736,99	62425,
20 años	45663,47	51663,05	58329,25	65328,
21 años o mas	55811,08	63143,92	71291,52	78846,





